

Jueves, 17 de marzo de 2022

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Brozas

EDICTO. Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal.

Aprobación definitiva de la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTANCIA Y USO DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO RESIDENCIAL DE MAYORES DE BROZAS

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del de la tasa por estancia y uso de los servicios del centro residencial de mayores de brozas, y no habiéndose producido reclamación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, queda elevado a definitivo el acuerdo, y se procede a la publicación íntegra de la disposición, significando que, contra la aprobación definitiva, los/as interesados/as podrán interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses desde la publicación del presente Edicto.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTANCIA Y USO DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO RESIDENCIAL DE MAYORES DE BROZAS.

Artículo 1. Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 y 20.4 ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por estancia y uso de los servicios de Residencia de titularidad del Gobierno de Extremadura y gestión municipal, que se registrá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza Fiscal será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local desde su entrada en vigor y hasta su derogación o modificación expresa.



Jueves, 17 de marzo de 2022

Artículo 3. Hecho imponible.

Está constituido por la prestación de un servicio consistente en la utilización y uso del Centro Residencial de Mayores gestionado por este Ayuntamiento y destinado a aquellas personas que se encuentran en situación de necesidad y lo solicitan a través de los Servicios Sociales de Base.

Artículo 4. Sujeto pasivo.

Están obligados/as al pago de la Tasa aquí fijada por la utilización y uso de estancia en el Centro Residencial de mayores, los/as usuarios/as que ocupen plaza de gestión municipal.

Artículo 5. Cuota Tributaria.

1. La cuantía a pagar por el servicio de Residencia será la fijada en los siguientes supuestos:

a) Estancias y asistencias en Centro Residencial de Mayores:

Plaza residencial 800,00 euros al mes por usuario/a.

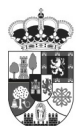
No se descontarán de la mensualidad los periodos en los que los residentes por cualquier motivo se ausenten del Centro, por vacaciones, fines de semana, ingresos hospitalarios, etc.

En el precio de la estancia no se encuentran incluidos los servicios requeridos o prestados por profesionales ajenos al Centro (odontólogos, podólogos, peluquería, así como gastos de aseo personales, gastos farmacéuticos y cualquier otro de carácter personal), que en su caso se facturarán aparte.

El precio de la estancia se hará efectivo mediante recibo girado mensualmente por el Ayuntamiento, o en su defecto empresa concesionaria del servicio. Para ello la Trabajadora Social a la entrada del/a usuario/a al Centro Residencial de Mayores y como parte del expediente incoado le solicitará el número de cuenta al que deben ser girados los recibos.

b) Servicios para no residentes:

Para poder recibir los servicios de comedor, el/a usuario/a no residente deberá solicitarlo con antelación de dos días en el Ayuntamiento y abonar la tasa correspondiente de forma anticipada.



Jueves, 17 de marzo de 2022

Solo en los casos que este servicio se reciba de forma periódica se podrá domiciliar mensualmente.

Siendo las tarifas a abonar las siguientes:

Desayuno: 1,50 euros.

Comida: 4,50 euros.

Cena: 4 euros.

Menú diario completo: 7 euros.

Los horarios de comidas serán los establecidos por el Centro.

2. La cuota por residencia deberá ser ingresada en los 5 primeros días de cada mes o, en su caso, del día en que se realice el ingreso, prorrateándose únicamente en este caso, la mensualidad por el número de días desde su ingreso, aplicándose el mismo criterio en caso de fallecimiento.

La cuota tributaria resultante del apartado primero, letra a), de este artículo será domiciliada obligatoriamente, siendo requisito indispensable para su admisión.

3. En el caso de que se modifique el estado físico o psíquico del residente y no pueda valerse por si mismo para las actividades cotidianas, el/a usuario/a, familiares o el organismo competente se le buscará desde el Servicio Social de Bases un lugar adecuado a sus necesidades.

Artículo 6. Obligación de pago.

1.- La obligación de pago de la cuota regulada en el artículo 5 de esta ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio y se devengará mensualmente, mediante recibos domiciliados.

2.- En el supuesto de impago de la cuota en plazos que determine el Ayuntamiento, previa audiencia del/a interesado/a, se procederá a la supresión de la prestación del servicio



Jueves, 17 de marzo de 2022

Artículo 7. Devengo.

El devengo de la cuota se producirá al inicio de la prestación del servicio, una vez admitido, y el pago se efectuará en los cinco primeros días del mes.

El precio de la mensualidad no se reducirá por la no utilización voluntaria de los servicios a que da derecho la Residencia.

Las deudas por impago de las cuotas establecidas en esta Ordenanza reguladora podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse.

Artículo 8. Condiciones de pago.

Las condiciones de pago y las normas mínimas de régimen interior del centro donde se prestarán los servicios objeto de esta Ordenanza se harán constar a cada beneficiario/a en un contrato en el que se especificará el importe del precio y las fechas de ingreso del mismo.

Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición derogatoria. Derogación de normativas anteriores.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza

Disposición Final. Aprobación y vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Brozas, 15 de marzo de 2022

Milagrosa Hurtado Marcos



Boletín Oficial

de la Provincia de Cáceres

N.º 0053

Jueves, 17 de marzo de 2022

ALCALDESA-PRESIDENTA

